

CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 de oct. de 22. A Despacho del señor Juez la presente solicitud. Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los mismos procesos, los antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Rad. **765203110003-2021-00420-00**. Fijación de cuota alimentaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Se recibe escrito del apoderado judicial de la parte demandante en el que solicita se libre mandamiento ejecutivo contra el señor **JUAN DAVID HINESTROSA** como quiera que ha incumplido con lo ordenado por este Despacho en Sentencia 159 del 8 de julio de 2022, respecto de la cuota alimentaria fijada a favor de la menor **SALOMÉ HINESTROSA OJEDA**.

Al respecto, se le indica al togado que cuando se trata de obligaciones alimentarias dejadas de pagar, fruto de un acuerdo o de orden judicial o administrativa, lo que corresponde es iniciar un **proceso ejecutivo de alimentos**, el cual se tramita bajo un procedimiento totalmente diferente al de este radicado, que, entre otras, ya finalizó con Sentencia, la cual presta mérito ejecutivo y es el título con el cual puede iniciar el referido proceso. Además, debe otorgársele poder para ello por la señora **ELIZABETH ALEXANDRA OJEDA PIAY** como representante judicial de la niña.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b94007f6ae9dfa03dd994e8ecb6b4089c843d72c836ef907ee18f1146b3e25f**

Documento generado en 17/10/2022 01:10:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**